

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.309/15

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

E D I C T O

No habiendo sido objeto de reclamaciones la modificación o aprobación de las ordenanzas reguladoras de los tributos que luego se relacionan, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la aprobación y de la modificación de los siguientes tributos:

- Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Reguladora: Cuota Tributaria, estableciéndose:

Tipo de gravamen: 0,465 %.

Se crea una nuevo apartado del artículo 1, y se establece su tipo de gravamen:

1.2.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se añade un punto 7 al artículo 10 en el siguiente:

7. A los efectos de asegurar la extensión de la licencia adquirida, y evitar lo establecido en párrafo anterior, las terrazas de los solicitantes serán señaladas con pintura

En Gavilanes, a 27 de noviembre de 2015

El Alcalde-Presidente, *Luis Padró del Monte*.